

000001



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA
CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GUALCARA CIA. LTDA

QUE REALIZAN: ANGEL BOLÍVAR DE JESÚS SALCEDO
ROJAS, GUADALUPE HERRERA RAMÍREZ, CARLOS
ELÍAS MORA BRAVO Y ALFREDO SALAZAR MEDINA

CUANTIA. \$. 400,00

En la ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, República del Ecuador, hoy día dieciocho de Junio del dos mil siete, a las catorce horas veinte minutos. Ante mí, Abogado Juan Escobar Taipe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas Provincia de Orellana, comparecen los señores: **ANGEL BOLÍVAR DE JESÚS SALCEDO ROJAS**, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero uno uno seis ocho tres tres guión ocho, estado civil casado; **GUADALUPE HERRERA RAMÍREZ**,

portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero uno cero nueve dos cinco cero guión cuatro, estado civil divorciado; **Ingeniero CARLOS ELÍAS MORA BRAVO**, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero dos cero cero cinco seis siete guión nueve, estado civil casado; y, **ALFREDO SALAZAR MEDINA**, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero ocho cinco cero cinco cero cero guión uno, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana. Los comparecientes civilmente hábiles y capaces conocidos por mí de que doy fe y cumplidos previamente con los preceptos y requisitos legales del caso, me piden que eleve a escritura Pública una de Constitución de Sociedad Civil, para lo cual me presentan una minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GUALCARA CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: el **señor Ángel Bolívar De Jesús Salcedo Rojas**, de estado civil casado; **señor Guadalupe Herrera Ramírez**, de estado civil divorciado; **Ingeniero Carlos Elías Mora Bravo**, de estado civil casado; y, **señor Alfredo Salazar Medina**, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de La Joya de los Sachas de la provincia de Orellana y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONTRATO.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que se denominará **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS**

000-02



GUALCARA CIA. LTDA., sujeta a las leyes ecuatorianas y que se regirá por el estatuto que consta a continuación.

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es una **Compañía de Responsabilidad Limitada** y su **denominación social es CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GUALCARA CIA. LTDA.**, denominación que utilizará en todos sus actos y contratos.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de esta compañía es el siguiente: **UNO.**- La actividad relativa a la ingeniería y el urbanismo en general. **DOS.**- Construcción y mantenimiento de vías, escuelas, parques, casas barriales y comunales, puentes, canchas deportivas, parques, cerramientos y otras obras similares. **TRES.**- Construcción de obras para el control ambiental. **CUATRO.**- Importación y comercialización de maquinaria, equipos, materiales e insumos para la producción agropecuaria y forestal.

ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar equipos, implementos, materiales e insumos que le sean necesarios; y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto o contrato, de cualquier naturaleza, permitido por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad **ecuatoriana** y su domicilio principal es la **ciudad de La Joya de los Sachas provincia de Orellana**, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación, dentro del país o fuera de él.

ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta años**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse, o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social.

ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley y los Estatutos. **ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América**, que se encuentra dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera:

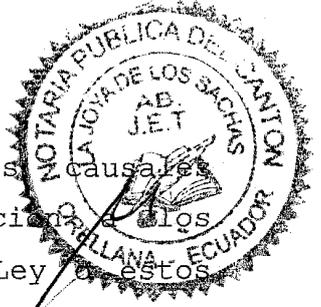
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Carlos Elías Mora Bravo.	100,00	100,00	25 %	100
Guadalupe Herrera Ramírez.	100,00	100,00	25 %	100
Ángel Bolívar De Jesús Salcedo Rojas.	100,00	100,00	25 %	100
Alfredo Salazar Medina.	100,00	100,00	25 %	100
TOTAL	400,00	400,00	100 %	400



Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía. Consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. **ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. **ARTICULO NOVENO.- REMISION LEGAL.-** En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO PREFERENTE DE LOS SOCIOS.-** Los socios, en caso de aumento de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ningún socio quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios esta constituida por los socios legalmente convocados y reunidos; es el organismo máximo de la compañía; y, en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausente y disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas que determina la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por **mayoría**

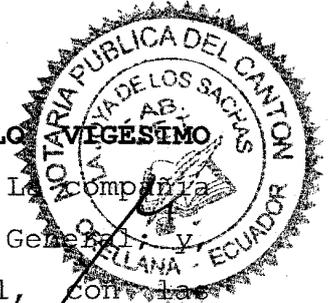
absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía y determinar las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios de la compañía; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores de la compañía y dictar la resolución que corresponda; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar las normas contenidas en este estatuto, con el carácter de obligatorio para socios y órganos administrativos de la compañía; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberá presentar el Gerente General; **i)** Conocer las comunicaciones más importantes enviadas y recibidas por la compañía; **j)** Autorizar la compra, venta y gravamen de los bienes de la compañía; **k)** Vigilar las actividades de la compañía y solicitar los informes que considere necesarios sobre los negocios, operaciones y mas actividades de la compañía a los funcionarios o administradores de la misma; **l)** Autorizar la transformación, fusión, disolución anticipada y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, así como la modificación de los estatutos; **m)** Autorizar la cesión de participaciones sociales, la admisión de nuevos socios y



la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; n) Disponer la sanción de los administradores, cuando hubieren infringido la Ley o estos Estatutos; o) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos y contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o de considerar conveniente la Junta General, con la firma conjunta del Presidente; p) Ejercer las demás funciones que por mandato de la Ley y estos Estatutos no estén asignados a otro organismo o funcionario de la compañía; y, q) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y este Estatutos lo señalan. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general; el estado de pérdidas y ganancias: los informes presentados por los administradores; la distribución de beneficios sociales; la formación del fondo de reserva; los demás asuntos que consten en la convocatoria; y, dictar la resolución que corresponda. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía, de acuerdo con lo que señala la ley. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse si lo solicitare un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria,

cuando concurren a ella socios que representen **más de la mitad del capital social**; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de los treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada, o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta General también se entenderá convocada y legalmente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios o los que les representen



deberán suscribir el acta respectiva. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros, desempeñará la Presidencia de la Compañía y tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; **d)** Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento de éste; **f)** Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, **g)** Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos y la Resoluciones que dicte la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socio de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía en lo judicial y extrajudicial. Gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios,

así como las actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social y las resoluciones de la Junta General, y en general para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de actos y contratos, necesitando de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviere la Junta General de Socios al fijar los montos en que se puede obligar a la compañía por parte de esos funcionarios; **e)** Suscribir pedimentos de aduana y en general toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; **f)** Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y los demás objetos necesarios para el giro de negocios de la compañía; **g)** Comprar, hipotecar. Gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes de la compañía que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir Poderes Especiales o Generales que tengan relación con los negocios de la compañía; **i)** Contratar funcionarios, empleados y trabajadores para la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados esos contratos.; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervisar la



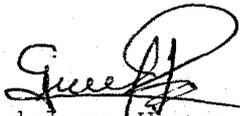
contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los documentos sociales, y Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando se le requieran; **l)** Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; **m)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; **n)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **o)** Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de Junta General de la compañía; **p)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la Compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondiente; **q)** Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, **r)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes contemplados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponden a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente General. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD.-**

En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones, o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- GENERALIDADES.-** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por el período de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Estos administradores deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes autorizan al Doctor Francisco Gavidia Gavidia, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula dos mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GUALCARA CIA. LTDA. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta, firmado por el Doctor Francisco Gavidia Gavidia, con matrícula profesional número dos mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para

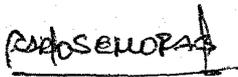
el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-



Angel Bolívar De Jesús Salcedo Rojas
COMPARECIENTE



Guadalupe Herrera Ramírez
COMPARECIENTE



Carlos Elías Mora Bravo
COMPARECIENTE



Alfredo Salazar Medina
COMPARECIENTE

Firmado, Abogado Juan Escobar Taípe, Notario Público del Cantón La Joya de los Sachas.- Existe un sello.- **SIGUE DOCUMENTOS HABILITANTES.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7141763
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAVIDIA GAVIDIA FRANCISCO CLAUDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2007 10:21:42 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GUALCARA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 660100110 abierta el 14 DE JUNIO DEL 2007 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GUALCARA CIA.LTDA., la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>HERRERA RAMIREZ GUADALUPE</u>	US \$ 100,00
<u>MORA BRAVO CARLOS ELIAS</u>	US \$ 100,00
<u>SALAZAR MEDINA ALFREDO</u>	US \$ 100,00
<u>SALCEDO ROJAS ANGEL BOLIVAR DE JESUS</u>	US \$ 100,00
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

SACHA 14 DE JUNIO DEL 2007

Lugar y Fecha de emisión



CIUDADANIA 070116833-3
 SALCEDO ROJAS ANGEL BOLIVAR DE JESUS
 EL ORO/PINAS/FINOS
 17 MAYO 1955
 001-0040-00158 M
 EL ORO/PINAS
 FINOS 1955



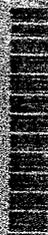
Angel

ESQUINERAS VAGABUNDE
 CASANO LIZ ALBERTA RIVERA PEREZ
 SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
 SEGUNDO SALCEDO
 ANGELICA EGUIS
 LAGO AERIO 05/05/2005
 04/05/2005
 REN 0029650



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

016-0016 0701168338
 NUMERO CEDULA
 SALCEDO ROJAS ANGEL BOLIVAR DE
 JESUS
 ORELLANA PROVINCIA
 LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA
 JOYA DE LOS SACHAS CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA***** V2343V3442
 DIVORCIADO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 JOSE HERRERA
 JUANA RAMIREZ
 LASO AGRIO 09/01/2004
 09/01/2016
 REN 0053419
 Scm




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 070109250-4
 HERRERA RAMIREZ GUADALUPE
 LOJA/PALTAS/CATACOCCHA
 28 FEBRERO 1955
 SEC. CIVIL 003-0201-00600 F
 LOJA/ PALTAS
 CATACOCCHA 1975



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

296-0006 0701092504
 NUMERO CEDULA
 HERRERA RAMIREZ GUADALUPE
 ORELLANA PROVINCIA
 LA JOYA DE LOS SACHAS PARROQUIA
 JOYA DE LOS SACHAS CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA 070200567

MORA BRAVO CARLOS ELIAS
 EL ORO/MACHALA/MACHALA
 09 NOVIEMBRE 1965
 003- 0181 92044 M
 EL ORO/ MACHALA
 MACHALA 1965



Carlos Elias Mora Bravo

ECUATORIANA*****
 CASADO YOYCEY CELESTE CEVALLOS MONTERO
 SUPERIOR ING. CIVIL
 CARLOS MORA
 CELIA BRAVO
 MACHALA 06/01/2005
 06/01/2017

REN 0193592





COLEGIO DE INGENIEROS
 CIVILES DEL ECUADOR
 LICENCIA PROFESIONAL 07-0681

CARLOS ELIAS
 MORA BRAVO
 Colegio Provincial de:
 EL ORO
 1995 Diciembre 2007
 Año de Graduación: Caduca:



PRESENCIA
 SECRETARIO

CAMARA DE LA CONSTRUCCIÓN
 DE MACHALA
 CREDENCIAL DE AFILIACIÓN

ING. CIV.
 CARLOS ELIAS
 MORA BRAVO



No. de Reg.: CCM-554
 Fecha de Afiliación: 14/01/97
 Caduca: Diciembre del 2006

PRESENCIA
 SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGIONAL SURORIENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA 2007
 CONSULTA 2007 EN NACIONAL
 19 DE ABRIL DE 2007

166-0024 NUMERO
 0702005679 CEDULA
 MORA BRAVO CARLOS ELIAS

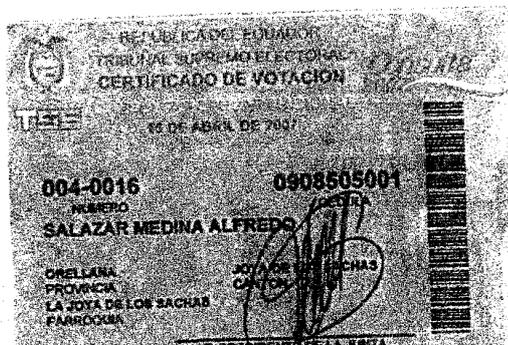
EL ORO
 PROVINCIA
 HUAQUILLAS
 PARROQUIA

HUAQUILLAS
 CANTON

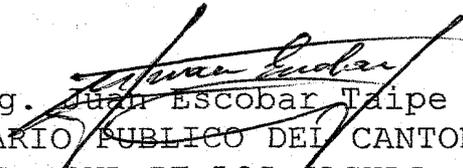


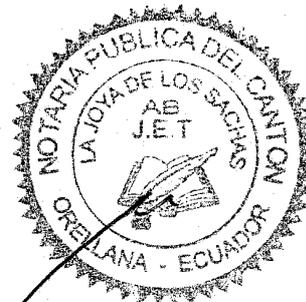
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.


Abg. Juan Escobar Taipei
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON
LA JOYA DE LOS SACHAS

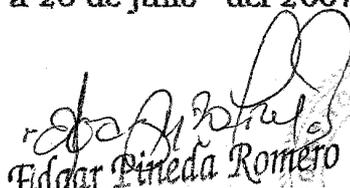


REGISTRO DE LA ..

- PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, REPUBLICA DEL ECUADOR.

CERTIFICO.- Que, el día de hoy **veintiséis de julio del dos mil siete**, a las 11H:00, queda debida y legalmente registrada la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GUALCARA CIA. LTDA.**, con domicilio en la Ciudad y Cantón La Joya de los Sachas, Provincia de Orellana.- Inscripción que se registra bajo el No. 22, Folio No. 111 al 119, del tomo UNO, del libro correspondiente; y del libro del Repertorio bajo el No. 27, registro que se hace en base al Artículo 11, literal C, de la Ley de Registro.-

La Joya de los Sachas, a 26 de julio del 2007


Edgar Pineda Romero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

17983

Quito,

6 AGO. 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GUALCARA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL